



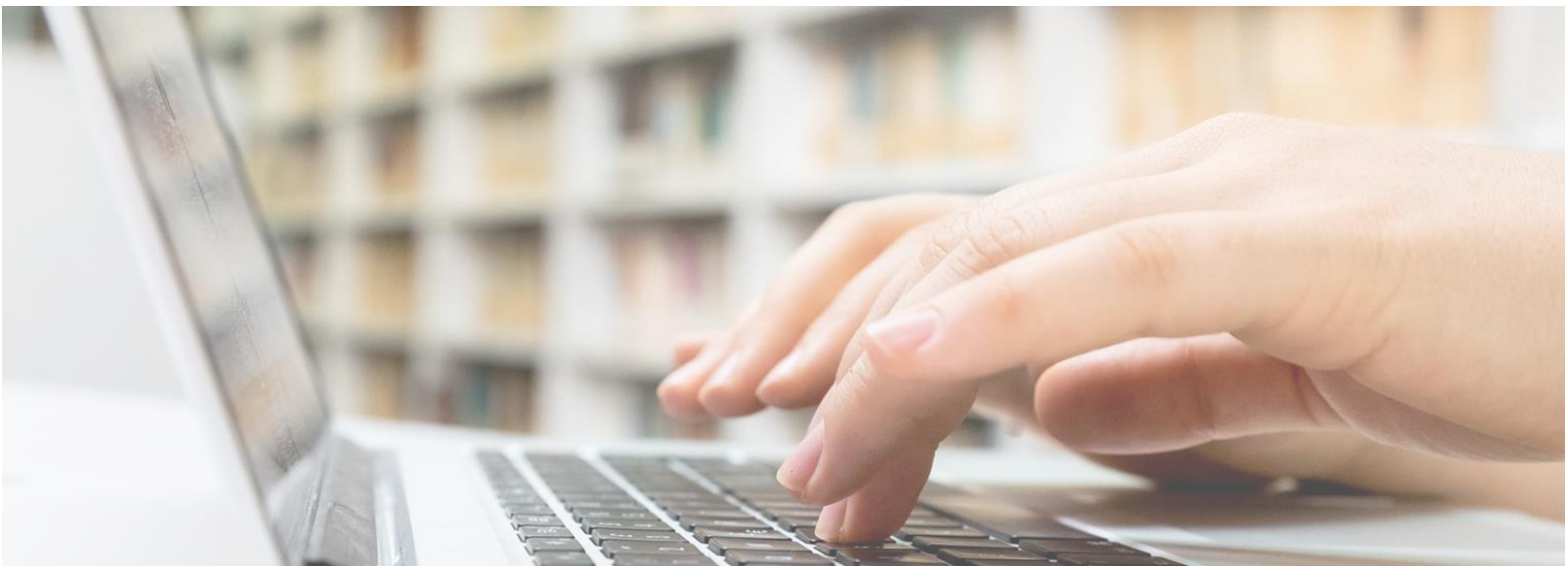
**AUDICONSULTORES**

Advocats & Economistes



**LEGAL**

Barcelona, 23 de febrero de 2021



## **DECRETO 8/2021 DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, DE 9 DE FEBRERO, SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la presente circular núm. 07/2021 explicamos las principales medidas establecidas por el Decreto 8/2021 de la Generalitat de Catalunya, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Este Decreto tiene como finalidad principal clarificar determinados conceptos jurídicos y dudas interpretativas surgidas a raíz de la Ley de Transparencia, así como para hacer más homogénea, efectiva y exhaustiva la implementación de esta ley. Los ámbitos específicos que se tratan a continuación son:

- Entidades y personas sujetas a la normativa.
- Obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas.
- Concreción de conceptos de la Ley de Transparencia.
- Resolución de las solicitudes de información pública.
- Ampliación de los límites de acceso.
- Protección de datos y reutilización de la información.



## **FINALIDADES Y ALCANCE DEL DECRETO 8/2021. GENERALITAT DE CATALUNYA.**

Este Decreto tiene como finalidad **garantizar una implementación de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública i buen gobierno (en adelante, la Ley de Transparencia)**, más homogénea, efectiva y exhaustiva, **clarificar conceptos jurídicos indeterminados y resolver dudas interpretativas** aprovechando la valiosa experiencia adquirida por las administraciones públicas de Catalunya.

Las medidas recogidas en el Decreto 8/2021 hacen referencia a las disposiciones más **generales**, las de **transparencia** y las de **derecho de acceso a la información pública**.

**Restan fuera del objeto de este Decreto** el desarrollo del **régimen de garantías del derecho de acceso a la información pública** prevista en el capítulo IV del título III de la citada Ley de Transparencia, así como los títulos IV a IX de la misma.

Destacar que, actualmente, la citada Ley de Transparencia también ha sido desarrollada, entre otros, por las siguientes disposiciones:

- i. Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el cual se aprueba el **Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública**.
- ii. Decreto ley 1/2017, de 14 de febrero, por el cual se crea y regula el **Registro de grupos de interés** de Cataluña.
- iii. Ley 20/2015, de 29 de julio, de modificación de la Ley 10/2001, de 13 de julio, **de archivos y documentos**.
- iv. Decreto 171/2015, de 28 de julio, sobre el **Registro de grupos de interés de la Administración de la Generalitat y su sector público**.
- v. ORDEN JUS/152/2018, de 12 de septiembre, por la cual se establece el nivel de sujeción de los **fundaciones y de las asociaciones declaradas de utilidad pública** a los instrumentos de transparencia establecidos por la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

## **ÁMBITO SUBJECTIVO DEL DECRETO 8/2021. ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS.**

Este Decreto aplica a los **mismos** entes, entidades i personas que ya se encuentran sujetas a la Ley de Transparencia y, por tanto, que actúen dentro del ámbito de actuación de Catalunya, y que, a modo de recordatorio, engloben a:

- a) **Administración Pública y entes del Sector Público de Catalunya;**



- b) **Sociedades participadas por estas**, siempre que supere el 50% de su capital;
- c) **Personas y entidades privadas** que ejerzan *funciones públicas o potestades administrativas*, que *presten servicios públicos*, que *perciban fondos públicos*, o que *presten servicios de interés general o universal*.

Entre las entidades privadas hay que destacar la sumisión al Decreto de los **partidos políticos**, las **asociaciones y fundaciones vinculadas a estos partidos**, las **organizaciones sindicales y empresariales** y las **entidades privadas que perciban subvenciones o ajustes públicos** por un importe superior a 100.000 euros anuales (o superiores a 5.000 euros anuales si suponen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales).

### **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LAS ENTIDADES PRIVADAS**

Esta distinción, ya introducida por la Ley de Transparencia, **es especialmente importante a la hora de valorar las obligaciones de transparencia activa de las personas y entidades privadas sujetas a la normativa**, dado que estas obligaciones suelen estar, **erróneamente, más asociadas a las Administraciones Públicas**.

Por tanto, **las personas y entidades privadas sujetas al Decreto deberán publicar**, entre otra información, ya sea mediante la web corporativa o su portal de transparencia, aquella que sea relativa a:

- i. El órgano responsable en materia de **contratación**, la relación de contratos suscritos o las instrucciones en materia de contratación, entre otros.
- ii. La relación de **convenios suscritos con las AAPP** durante los últimos cinco años.
- iii. La relación de las **subvenciones y ayudas públicas** recibidas.
- iv. Las **obligaciones propias en el caso de las fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública** acorde con la citada ORDEN JUS/152/2018.

### **CONCRECIÓN DE CONCEPTOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA**

El Decreto **amplía diferentes conceptos de la Ley de Transparencia con el objetivo de clarificar su significado**. Entre estos, encontramos: “unidades de información” (art. 3), “altos cargos y personal directivo local” (art. 7), “cargos directivos y órganos de dirección o administración” (art. 11), “retribuciones” (art. 12), “dietas” (art. 25), “indemnizaciones (art. 25)”, “incidencia sobre el dominio público” (art. 36), incidencia en la gestión de servicios públicos” (art. 37), “órganos consultivos” (art. 41), “subvenciones” (art. 45), “ayudas” (art. 45) o “información pública” (art. 53), entre otros.

Estas definiciones ayudan a configurar el alcance de los contenidos a publicar por parte de las Administraciones Públicas (AAPP). Consulta [AQUÍ](#) el detalle del **Decreto 8/2021**.



## RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Destacar el procedimiento simplificado (art. 73) de acuerdo con el art. 34.8 de la Ley de Transparencia, el cual habilita a la Administración a emitir una **comunicación simplificada de finalización del proceso**, en sustitución del deber de dictar y notificar una resolución estimatoria, **agilizando el procedimiento** en favor de la ciudadanía y de la propia Administración.

## AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO

En relación a la regulación sobre los límites del derecho de acceso a la información pública de los arts. 20 a 22 de la Ley de Transparencia, en los arts. 68 y 69 del Decreto **se amplían, de forma más descriptiva**, los diferentes supuestos que pueden suponer una limitación al acceso a la información, **exigiendo siempre una ponderación** caso por caso entre el derecho de acceso o el bien jurídico protegido.

## PROTECCIÓN DE DATOS

También se detallan las limitaciones derivadas del cumplimiento de la normativa de protección de datos de los arts. 23 i 24 de la Ley de Transparencia. En este sentido, si bien el Decreto establece que la base que empara la licitud del tratamiento de los datos personales es la obligación legal de permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, remarca **la especial protección** que merecen los **datos de carácter personal relativos a la localización**, el número de **documento nacional de identidad** (DNI) o documento equivalente y la **firma manuscrita**, así como las relativas a la identificación de **miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad** u otros colectivos por motivos de seguridad, los cuales requerirán el uso de un código o número identificativo profesional.

## REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Decreto desarrolla la regulación relativa a la libre reutilización de la información, remarcando que el formato en el cual se ha de proporcionar la información ha de ser uno que **permita la creación de productos o servicios de información con valor añadido** basados en los datos públicos, dentro de los límites establecidos por la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

En este sentido, el Decreto promueve que las AAPP deban fomentar el uso de licencias con las mínimas restricciones posibles sobre la reutilización de la información, destacando el uso de la **“licencia abierta de uso de información – Catalunya”** así como las **“licencias de Creative Commons”**.



## **ENTRADA EN VIGOR**

El Decreto 8/2021 **entrará en vigor el próximo día 4 de marzo 2021**, 20 días después desde su publicación en el DOGC.

*Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.*

Atentamente,  
**AUDICONSULTORES**  
*Área legal*

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.